

ofuga de qual quiera reo o reos que suzediere en dichas carzales
 por el mismo echo de hauere cometido, ademas de que se paicara a un
 penesca mayor pena segun la calidad de sus omisiones; y para
 que coste a dichos Corregidores, sus tenientes, y demas justicias, se re-
 mita a cada vno de d^{ta} dicha prouision por mano de l Señor fiscal
 la qual se ponga en el libro de cada ayuntamiento para que as-
 te a los sucesores y aselo promeyeron. y para que lo contenido en dicho
 auto tenga efecto, se acordó de verera nuestra Carta: Por la qual
 os mandamos a todos, y a cada vno de vos, segun dicho es, que lue-
 go que la recibais veais el dicho auto, que de uso va incorporado
 y le guardais, cumplais y executais y agais guardar, cum plir y e-
 cutar entodo y portodo segun y como y en el se contiene sin le con-
 traenir conuenir ni dar lugar que se contraenga en manera al-
 guna y no fagades ende al solas penas en dicho auto contenidas
 y mas de la nuestra merced y de treinta mil maravedis para la nues-
 tra camara sola la qual mandamos a qual quier escriuano la not^a
 fique y de ello de testimonio; y queremos que a ltras lado de esta nuestra
 Carta firmado por con cuerda del in fra escripto nuestro secretario,
 escriuano de camara se de tanta fe y credito como a la original
 Dada en madrid a vintey cinco dias del mes de febrero de mil
 seis cientos y nouenta y cinco años. frai Don Manuel arias. Don
 Juan de Santelizes. Licenciado Don Bernabe de otalora
 Licenciado Don francisco de Villa veta y Ramirez.
 Licenciado Don Rodrigo de Miranda. Todo mingo leal de sacue-
 dra, Secretario del Rey nuestro Señor y su escriuano de camara,
 la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Re-
 gistrada, Don Joseph Velez. teniente de chan ciller Mayor Don
 Joseph Velez